

REPÚBLICA DE CHILE
JEFATURA DE DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA
Cuartel General

RESOLUCIÓN EXENTA N° 88, DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, a 05 de febrero de 2021.

I. VISTOS:

- A.** Lo establecido en los artículos 19 N°s 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.** Las atribuciones que me confiere la Ley 18.415 "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción", especialmente lo dispuesto en sus artículos 6, 7 y 10.
- C.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, con motivo de la calamidad pública originada por la Pandemia del Virus COVID -19. Dicho Decreto Supremo fue modificado, mediante el Decreto Supremo N° 106, de fecha 19 de marzo de 2020 y por el Decreto Supremo N° 203, de fecha 12 de mayo de 2020.
- D.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 646, de fecha 09 de diciembre de 2021, por el cual se prorroga por 90 días la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, designando al General de Brigada Aérea (A) Pedro Nadeau Pavéz como Jefe de Defensa Nacional de la Región de Antofagasta.
- E.** El Decreto Supremo en trámite que me designa como Jefe de Defensa Nacional de la Región de Antofagasta, conforme a lo solicitado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto al Ministerio de Defensa Nacional, mediante Oficio EMCO DOPCON III (R) N° 3550/112 de fecha 15 de enero de 2021.
- F.** El Decreto N° 4, de 2020 de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.

- G.** Lo dispuesto en las Resoluciones de los años 2020 y 2021, del Ministerio de Salud, que disponen diversas medidas sanitarias por el brote de Covid-19.
- H.** Las Resoluciones Exentas emanadas de esta Jefatura de Defensa Nacional.
- I.** La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- J.** Lo establecido en el D.F.L. N°1 de 2007, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- K.** La Resolución Exenta N° 23 de fecha 11 de enero de 2021 del Ministerio de Salud que dispuso la actual cuarentena en la comuna de Antofagasta.
- L.** El Oficio N° 45 de fecha 04 de febrero de 2021 del Sr. Intendente Regional de Antofagasta.
- M.** Lo solicitado por esta Jefatura de Defensa Nacional a la Secretaria Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta mediante Resolución Exenta N°87 de fecha 05 de febrero de 2021.
- N.** La medida de restricción vehicular dispuesta en la comuna de Antofagasta por la Secretaria Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 227/2021 DTTPR de fecha 05 de febrero de 2021.

II. CONSIDERANDO:

- A.** La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
- B.** Las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud - Subsecretaría de Salud Pública, tendientes a eliminar o controlar todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población con motivo del brote de Covid-19, en cuanto a la permanencia,

prórroga y término de la cuarentena o aislamiento de todos los habitantes de determinadas localidades del país.

- C.** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 203 de fecha 12 de mayo de 2020, que faculta al suscrito para impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública y en particular para una adecuada implementación de las medidas sanitarias adoptadas.
- D.** El alcance efectuado por la Contraloría General de la República N° 8.998 de fecha 13 de mayo de 2020, conforme al cual ese Ente Contralor dio curso al Decreto Supremo N° 203 de fecha 12 de mayo de 2020, por cuanto se ajusta a derecho, agregando que: *"Sin embargo, corresponde hacer presente que las instrucciones que pueden impartirse por los jefes de la Defensa Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, N° 5, de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional, no pueden, en ningún caso, alterar las funciones y atribuciones que el legislador ha radicado en los órganos de la Administración del Estado, dado que lo contrario implicaría invadir la reserva legal.*
Del mismo modo, cabe precisar que la supresión de las instrucciones del Presidente de la República a las que el decreto que se viene modificando sujetaba las instrucciones impartidas por los Jefes de la Defensa Nacional, es sin perjuicio del control de las autoridades civiles sobre las Fuerzas Armadas y de la responsabilidad derivada de dicho deber de control."
- E.** La facultad de esta Jefatura de Defensa Nacional, cuya finalidad persigue subsanar los efectos de la calamidad pública, y en particular, para una adecuada implementación de las medidas sanitarias adoptadas, propendiendo a una mayor eficiencia y eficacia de las labores realizadas por los Jefes de la Defensa Nacional al impartir instrucciones a todos los funcionarios del Estado.
- F.** Que conforme a lo indicado por el Sr. Intendente Regional de Antofagasta, mediante Oficio N° 45 de fecha 04 de febrero de 2021, en su considerando número 4.- *"...se hace menester para dar un efectivo cumplimiento a las medidas sanitarias decretadas, que se disponga de la restricción vehicular que se señala en el resuelvo del presente acto, para así racionalizar la circulación de personas y vehículos en las ciudades, con ello disminuir al mínimo necesario el tránsito y con esto lograr la reducción del contacto social, medida necesaria para enfrentar la crisis epidemiológica que afecta al país y al mundo"*.

G. Que, conforme al artículo 113 del D.F.L. N° 1 de 2007, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Encontrándose la citada facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales de Transporte y Telecomunicaciones mediante Resolución N° 59 de fecha 02 de diciembre 1985 del aludido Ministerio.

H. Que, mediante Resolución Exenta N° 227/2021 DTPR de fecha 05 de febrero de 2021 la Secretaria Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, dispuso la medida de restricción vehicular en la comuna de Antofagasta, prohibiendo la circulación de todo vehículo motorizado de dos o más ruedas, aun cuando posean sello verde, en la zona urbana de la comuna de Antofagasta, de la siguiente forma:

- Los días sábado: Se prohíbe la circulación de vehículos cuyas placas patentes terminen en números 0, 2, 4, 6 y 8.
- Los días domingo: Se prohíbe la circulación de vehículos cuyas placas patentes terminen en números 1, 3, 5, 7 y 9.

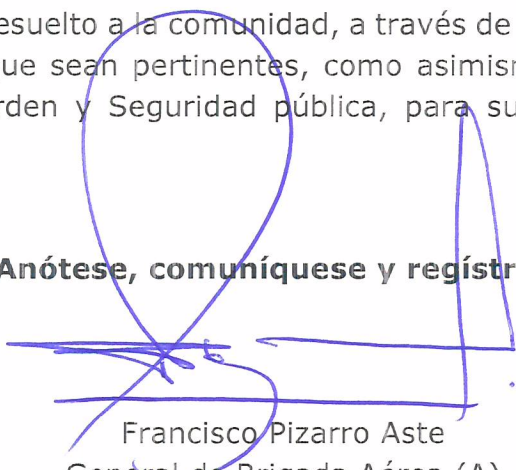
Quedaran exceptuados de la prohibición, los vehículos de emergencia, vehículos fiscales, y los vehículos destinados a faenas de limpieza de calles y necesarios para subsanar los efectos de la calamidad, así como los vehículos de carga y transporte de alimentos, vehículos de transporte público de pasajeros, urbana e interurbano, de transporte privado remunerado, taxis básicos en sus submodalidades, todos dentro de su recorrido habitual, vehículos de servicios de delivery con conductor con permiso único colectivo y todos aquellos que con ocasión de trabajo se desplacen con permiso único colectivo.

III. RESUELVO:

A. Difundase a la comunidad la Resolución Exenta N° 227/2021 DTPR de fecha 05 de febrero de 2021 la Secretaria Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, que dispone la medida de restricción vehicular en la comuna de Antofagasta, para su cumplimiento.

- B.** Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, serán los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita y denunciar a los Juzgados de Policía Local su infracción.
- C.** Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social que sean pertinentes, como asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento

Anótese, comuníquese y regístrese



Francisco Pizarro Aste
General de Brigada Aérea (A)
Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendencia Región de Antofagasta(mvivanco@goreantofagasta.cl)
2. Seremi de Transporte Antofagasta
3. Seremi de Salud Antofagasta
4. Municipalidad de Antofagasta
5. Iª División de Ejército
6. Gobernación Marítima de Antofagasta
7. Vª Brigada Aérea
8. IIª Zona de Carabineros
9. IIª Zona Policial
10. Coordinador JDN de la Provincia de Antofagasta/FT9
11. Medios de Comunicación Social
12. Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Info.)
13. Ministerio de Salud (Info.)
14. Ministerio de Defensa (Info.)
15. EMCO (Info.)
16. Asesor Jurídico JDN Antofagasta (angelo.figueroa@fach.mil.cl)
17. Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta (Arch.)

Resolución Exenta N° 227/2021 DTPR

Antofagasta, 05/02/2021

ESTABLECE RESTRICCIÓN VEHÍCULAR EN LAS ZONA URBANA DE ANTOFAGASTA, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 107° y 113° del D.F.L. No 1 de 2007, de los Ministerios de Justicia, y de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 de Tránsito; la Ley N°18.415 del Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; la Ley N° 18.059 de 1981 que Asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; el Decreto N° 255 de 1981 que Aprueba política nacional de tránsito, y las Resoluciones N° 59 de 1985 y N° 39 de 1992 todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en los Decretos Supremos N° 104, 269, 400 y 646, de 2020, todos del Ministerio del Interior, que declara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile, y que prorrogan la referida declaración de estado de excepción constitucional por el lapso que indica, respectivamente; Resoluciones N° 59 de 1985 y N° 39 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución Exenta N° 87 del Jefe de la Defensa Nacional Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1.- Que, actualmente la ciudad de Antofagasta ha retrocedido a la fase N° 1 "Cuarentena", del Plan Paso a Paso del Ministerio de Salud.

2.- Que, atendida la urgente necesidad de optimizar la cuarentena o aislamiento junto a las otras medidas sanitarias y administrativas adoptadas para la ciudad de Antofagasta, para reducir el contacto social, y en consecuencia la propagación del contagio del Covid-19, es que se hace menester establecer la restricción referida en el considerando que antecede, y en ese sentido prohibir la circulación de vehículos motorizados alternando las patentes cuyos números terminen en pares e impares.

3.- Que, DFL N° 1, de 2007, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, citado en Vistos, establece en su artículo N° 107°, que "Los conductores tienen derecho a transitar en sus vehículos por las vías públicas, salvo las excepciones que establece esta ley y las medidas que, en contrario y en casos especiales, adopte la autoridad competente".

4.- Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 113º, agrega que "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda".

5.- Que conforme lo expuesto en Resolución Exenta Nº 87 de fecha 05 de Febrero de 2021 del Jefe de la Defensa Nacional de Antofagasta, se instruye evaluar la conveniencia de disponer una restricción vehicular en la ciudad de Antofagasta, conforme fuera propuesta por el Intendente de la Región de Antofagasta, mediante Oficio Nº 45 de fecha 04 de Febrero de 2021.

6.- Que, por lo demás, la medida de la que se dispone en este acto, se encuentra tomada en el contexto del Estado de Catástrofe vigente por producto de la calamidad pública descrita, según se da cuenta el antecedente citado en vistos de esta resolución.

RESUELVO:

1.- **PROHÍBESE** la circulación de todo vehículo motorizado de dos o más ruedas, aun cuando posean sello verde, en la zona urbana de la comuna de Antofagasta, conforme se indica a continuación:

a) Días Sábados se prohíbe circulación de vehículos cuyas placas patentes terminen en números 0, 2, 4, 6 y 8.

b) Días Domingos se prohíbe la circulación de vehículos cuyas placas patentes terminen en número 1, 3, 5, 7 y 9.

2.- Quedarán exceptuados de la prohibición, los vehículos de emergencia, vehículos fiscales, y los vehículos destinados a las faenas de limpieza de calles y necesarios para subsanar los efectos de la calamidad, así como los vehículos de carga y transporte de alimentos, vehículos de transporte público de pasajeros, urbano e interurbano, de transporte privado remunerado, taxis básicos en sus submodalidades, todos dentro de su recorrido habitual, vehículos de servicios de delivery con conductor con permiso único colectivo y todos aquellos que con ocasión de trabajo se desplacen con permiso único colectivo.

3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, serán los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita y denunciar a los Juzgados de Policía Local competentes.

4.- Comuníquese al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Antofagasta y al Intendente Regional de Antofagasta

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUISE

JUAN ENRIQUE JARA OPAZO
SECRETARIO REGIONAL
MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
SEREMITT DE ANTOFAGASTA

jcb

Resolución Exenta N° 227/2021 DTPR

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

E16816/2021